



Ubicación 28269 – 20  
Condenado DELIO MEDINA OSSA  
C.C # 17649346

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 28269  
Condenado DELIO MEDINA OSSA  
C.C # 17649346

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 28269. Rad: 25430 60 00 660 2021 00195 00
Condenado	DELIO MEDINA OSSA
Fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza (Cundinamarca)
Delito (s)	RECEPTACIÓN
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Establecimiento Carcelario La Modelo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Repo

15/10/23

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la Dra. NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES en su calidad de Procuradora 378 JIP

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.-** DELIO MEDINA OSSA fue condenado a pena privativa de libertad de 3 AÑOS DE PRISION, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser hallado autor de la conducta punible de RECEPTACIÓN, conforme sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza (Cundinamarca).

**1.2.-** En la citada decisión le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

**1.3.-** Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad desde el día **12 de febrero de 2021**.

**1.4.-** Durante la fase de la ejecución de la pena, se reconoció redención a saber:

Providencia	Redención
3 de octubre de 2023	00 meses - 23.5 días

**2.- DE LA PETICIÓN.**

La Dra. NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES en su calidad de Procuradora 378 JIP, solicita a favor del sentenciado DELIO MEDINA OSSA, el otorgamiento del sustituto de la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para ello.

**3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 21 MESES - 18 DÍAS, dado que la pena es de 3 años de prisión; como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Ejecución de Sentencia	N.I. 28269. Rad: 25430 60 00 660 2021 00195 00
Condenado	DELIO MEDINA OSSA
Fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de Funza (Cundinamarca)
Delito (s)	RECEPTACIÓN
Decisión	(P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	Establecimiento Carcelario La Modelo

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado DELIO MEDINA OSSA ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2021 ----- 323 días  
2022 ----- 365 días  
2023 ----- 292 días  
**980 DÍAS**

Anterior guarismo al que se adiciona redenciones de pena, (23.5 días) por lo que al totalizar como descuento de pena, **33 MESES - 13.5 DÍAS**, se concluye que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante lo anterior, de la revisión de las diligencias se observa que no se cuenta con Resolución Favorable actualizada, pues aquella que obra en el diligenciamiento No 0423. Del 16 de febrero de 2023, es decir, que no se tiene noticia del comportamiento del sentenciado en el centro carcelario, dentro del último periodo que consta de 8 meses, por manera que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición de quien regenta los intereses del Ministerio Público.

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición invocada por la señora Procuradora del Ministerio Público a favor del penado.

**OTRA DETERMINACION**

Por el centro de servicios administrativos OFICIAR al Establecimiento Carcelario La Modelo para que se allegue la documentación prevista en el art. 471 de C.P.P, así como todos los certificados de trabajo y/o estudio que obren en la hoja de vida y que estén pendientes de reconocer redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado DELIO MEDINA OSSA, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio que se encuentra vigilando la medida de prisión domiciliaria al condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*CLAUDIA QUISELLA QUIJANA CARDENAS*

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha 02 NOV 2023 Notifiqué por Estado No. (10) 24-10-23 Bogota, D.C.

La anterior Providencia En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

La Secretaria Nombre Delio Medina ossa

Firma CC 17649346

Cédula [Firma]

El(la) Secretario(a) [Firma]





Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023

Doctora  
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS  
**JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser  
Ciudad

**REF.** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 19 de octubre de 2023.

**Proceso:** CUI. 254306000660202100195

**Número Interno:** 28269

**Condenado:** DELIO MEDINA OSSA

Respetada Doctora Claudia Guisella:

Reciba un cordial saludo. La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual resolvió negar la libertad condicional al condenado DELIO MEDINA OSSA.

## **ANTECEDENTES**

El señor DELIO MEDINA OSSA fue condenado mediante sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Penal del Circuito de Funza -Cundinamarca-, imponiéndole la pena de tres (3) años de prisión, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del delito de receptación, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, permaneciendo privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2021.

## **AUTO RECURRIDO**

Mediante el auto objeto de recursos de fecha 19 de octubre de 2023, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolvió negar la libertad condicional al condenado, pues si bien éste satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto, por cuanto ya cumplió las 3/5 partes de la pena impuesta, aduce que dentro de las diligencias no se cuenta con Resolución Favorable actualizada, pues aquella que obra en el expediente data del 16 de febrero de 2023, es decir, que no se tiene noticia del comportamiento del sentenciado en el centro carcelario dentro del último periodo que consta de 8 meses.



Por lo anterior, anota que no habiéndose aportado la documentación constitutiva del factor procesabilidad, está imposibilitado el Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición de quien regenta los intereses del Ministerio Público.

## SUSTENTO DEL RECURSO

Es pertinente recordar que, a la luz de lo consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, se dispone:

**“Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los medios de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

También se deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones dispuestas en el art. 65 de la Ley 599 de 2000.

Es de resaltar que, conforme a los más recientes parámetros jurisprudenciales, surge evidente que el Juez Ejecutor al analizar la posible concesión de la libertad condicional debe dar prelación y especial preponderancia al proceso de resocialización del condenado, pues la reincorporación a la sociedad constituye una de las principales finalidades de la pena privativa de la libertad, lo cual le exige hacer un pronóstico futuro.

Así mismo, se tiene que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, dispone que la solicitud de libertad condicional debe ir acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien en principio le asistiría la razón al Juez Ejecutor, en el sentido de negar la libertad condicional al procesado en razón a no



contar con Resolución Favorable actualizada, que permita valorar el comportamiento del sentenciado en el centro carcelario en los 8 meses anteriores, se observa que dicha situación varió, teniendo en cuenta que, conforme a los registros del proceso, el pasado 24 de octubre el Despacho recibió por medio electrónico Oficio INPEC 114- CPMSBOG- OJ- 15209 6 - AJUR-, el cual adjunta documentos para estudio de libertad condicional -Resolución Favorable 4503, certificados de conducta y cómputos, así como cartilla biográfica.

Así, se advierte que para este momento ya se cuenta con la documentación requerida para efectos de emitir un nuevo estudio de fondo respecto a la posibilidad de otorgar al penado la libertad condicional deprecada.

Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

*Nathalie motta c.*  
NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES  
Procuradora 378 Judicial I Penal

## Recurso CUI. 254306000660202100195 DELIO MEDINA OSSA

Nathalie Andrea Motta Cortes <[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)>

Mar 31/10/2023 4:01 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
CC:Juzgado 20 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <[ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Reposición Apelacion DELIO MEDINA OSSA LC.pdf;

Respetada Dra. Claudia Guisella Guzman, por medio de archivo adjunto, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual resolvió negar la libertad condicional al condenado DELIO MEDINA OSSA.

Agradezco confirmar recibido y dar trámite.



**Nathalie Andrea Motta Cortes**  
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

[nmotta@procuraduria.gov.co](mailto:nmotta@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750

Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6

Bogotá-Colombia